

	Documentación de <b>INSTRUCCIÓN</b>		
	Denominación <b>GESTION DE PLANTILLAS.</b>		
Código <b>DEP-IN-06-03</b>	Edición <b>06</b>	Fecha de edición	Página 5 de 9
Servicio Gestor	Servicio Gestor <b>INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>		

**2.3.4.** Se permitirá doblar turnos y realizar turnos de trabajo consecutivos de tarde a mañana en los que el intervalo de descanso sea de 9 horas o superior, siempre mediante cambio voluntario de turno, en los periodos, centros deportivos y condiciones que determine el Servicio de Instalaciones Deportivas. Estas situaciones no generarán ningún tipo de compensación

**2.3.5.** Cambios voluntarios de turno:

Se realizarán mediante formato normalizado, firmado por ambos/as empleados/as y aprobado por el/la responsable de CDM. En dicho formato deberá precisarse la fecha de reintegro de dicha jornada, que deberá ser dentro de un plazo no superior a seis meses desde la fecha del cambio de turno, dentro de los días de trabajo previstos en el calendario de ambos/as empleados/as.

Si la fecha de reintegro de las jornadas excediera la programación semestral existente, una vez dada a conocer la del nuevo semestre, se concretarán en diciembre y en junio las fechas de reintegro pendientes de cada empleado/a.

Una vez aprobado el cambio de turno, tendrá la consideración de calendario normalizado a todos los efectos.

## **2.4. Modificaciones de calendario para cubrir mínimos:**

Los calendarios de trabajo de estos puestos, elaborados con carácter semestral, podrán ser modificados por el/la responsable del CDM, o quien realice sus funciones por delegación de la Jefatura del Servicio, **cuando no puedan cubrirse los mínimos planteados en el ANEXO 1**, necesarios para la apertura de cada centro de trabajo, en las siguientes situaciones y criterios:

**2.4.1. Situaciones no previsibles con antelación por el/la empleado/a o de obligada concesión que afecten turnos con plantillas en mínimos (ver ANEXO 2).**

### **A) Día natural en el que se produce la incidencia:**

A.1. En primera instancia, por voluntariedad para realizar servicios extraordinarios por parte del personal con turno de trabajo ese día o por personal en situación de descanso.

A.2. En segunda instancia, estableciendo el/la responsable de CDM la realización de servicios extraordinarios al personal con turno de trabajo ese día, para cubrir el horario y servicios indispensables.